REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	KATIRIA FERNANDA VARGAS ACEVEDO
Radicación:	2023-00050-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **KATIRIA FERNANDA VARGAS ACEVEDO** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.2 CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($4.994.435) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066466100010072 que se ejecuta, por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 16 de marzo de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

1.3. DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ($339.504) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagare que se ejecuta desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 15 de marzo de 2023.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.699.039 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.611 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta **la autorización** efectuada a los señores **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS Y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON,** identificado como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	KATIRIA FERNANDA VARGAS ACEVEDO
Radicación:	2023-00050-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y Secuestro del dinero que tenga la demandada **KATIRIA FERNANDA VARGAS ACEVEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.477.145, depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT`S de los que vaya depositando en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE IBAGUE TOLIMA** medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma $8.400.471.oo PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ